



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MONTEVIDEO - URUGUAY

15/424

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de junio de 2007

VISTO: El Oficio No. 164-2007-D, de fecha 29 de junio de 2007, cursado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, por el que solicita la aprobación de nuevos precios de venta para el supergás, gas oil, butano desodorizado, propano industrial y propano redes.

CONSIDERANDO: Los fundamentos que llevaron a dicho Ente para fijar los nuevos precios que se encuentran detallados en el mencionado Oficio y que no merecen objeciones del Poder Ejecutivo.

ATENTO: A lo dispuesto por el literal f), del artículo 3o. de la Ley No. 8.764, del 15 de octubre de 1931, en la redacción dada por el Art. 1o. del Decreto-Ley No. 15.312, de fecha 20 de agosto de 1982,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1o.) Se aprueban los siguientes precios máximos de venta para el supergás, gas oil, butano desodorizado, propano industrial y propano redes fijados por el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland,

los que entrarán en vigencia a partir de la hora cero del 1o. de julio de 2007.

a) COMBUSTIBLES

PRECIO POR LITRO

Gas Oil \$ 23,90

POR KILOGRAMO

Supergás \$ 23,69

Butano Desodorizado \$ 30,90

- - El precio del gas oil es a granel en las plantas de almacenaje y en los lugares de expendio de toda la República y comprenden los impuestos que en cada caso correspondan pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega.

b) PROPANO INDUSTRIAL Y PROPANO REDES

POR TONELADA

Propano Industrial \$ 23.690,00

Propano Redes \$ 23.690,00

- - Estos precios incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

- - Los precios fijados para el Propano Industrial y Propano Redes son para el producto entregado en la Planta de ANCAP de La Tablada y en las condiciones establecidas.

Artículo 2o.) Los precios del supergás, gas oil, butano desodorizado, propano industrial y propano redes incluyen el Impuesto al Valor Agregado, el que se cargará en factura.



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MONTEVIDEO - URUGUAY

Artículo 3o.) Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

